



Para contestar cite:
Radicado CRA N°: 20200120112961
Fecha: 07-09-2020

Bogotá, D.C.

Señores

ASOCIACIÓN DE RECICLADORES DE OFICIO DE IBAGUÉ "OPCIÓN DE VIDAS"

Doctor

Wilson Fernando Gualtero Rondón

Representante Legal

Celular: 315 851 38 38

Correo electrónico: wilsonfgualtero@gmail.com

Ibagué, Tolima

Asunto: Radicado CRA 2020-321-007765-2 de 30 de julio de 2020.

Respetado doctor Gualtero,

Esta entidad recibió la comunicación radicada con el número y fecha del asunto, por medio de la cual, solicita concepto de legalidad a las condiciones uniformes del contrato de servicios públicos de la actividad de aprovechamiento que hace parte del servicio público de aseo, por parte de la ASOCIACIÓN DE RECICLADORES DE OFICIO DE IBAGUÉ "OPCIÓN DE VIDAS", en Ibagué, Tolima.

Revisado el clausulado del contrato, éste se encuentra conforme a derecho, razón por la cual se otorga concepto de legalidad en los términos del artículo 133 de la Ley 142 de 1994, condicionado a que en la cláusula 1 "Objeto" guarde correspondencia con la cláusula 11 "Área de prestación del servicio (APS)", en el sentido de especificar si la actividad de aprovechamiento se prestará en el área urbana de Ibagué incluyendo el área de expansión Urbana y a que, en el párrafo de la cláusula 27 "Modificaciones" se indique que "(...) lo dispuesto en los numerales 2 y 3 de la presente cláusula no será aplicable en caso de modificación unilateral por parte de la persona prestadora dado el evento de caso fortuito o fuerza mayor (...)" . Una vez ajustados estos aspectos, no es necesario enviarlo nuevamente a la CRA.

Es pertinente resaltar, que atendiendo lo dispuesto en el artículo 131 Ibídem, "(...) es deber de las empresas de servicios públicos informar con tanta amplitud como sea posible en el territorio donde prestan sus servicios, acerca de las condiciones uniformes de los contratos que ofrecen (...)", por lo que se sugiere comunicar a esta Unidad Administrativa Especial las diversas modalidades con las que ha dado cumplimiento a tal deber.

De otra parte, es preciso indicar que las modificaciones que se hagan a las condiciones uniformes del contrato, dejan sin efecto el concepto de legalidad emitido en relación con las cláusulas modificadas y que no fueron objeto de análisis por parte de esta Comisión de Regulación, salvo que se trate de cambios que tengan como propósito ajustar el contrato de servicios públicos a la normatividad sectorial vigente, por cuanto ésta se entenderá incorporada en el mismo desde el momento que entra en vigencia la modificación respectiva.

Cordial saludo,

JORGE ENRIQUE CARDOSO RODRÍGUEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Mayra Gómez/ Paulina Valencia.
Aprobó: Yenny Sánchez